

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día de hoy 30 treinta de julio del 2021 dos mil veintiuno, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 76 setenta y seis celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. - - - - -

- - - - - VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. - - - - -

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de los tres integrantes del Pleno: la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del citado Tribunal y de los Magistrados Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, en el Salón de Plenos de este órgano jurisdiccional, e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de San Luis Potosí. - - - - -

- - - - - LISTADO DE ASUNTOS. - - - - -

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, mismos que se enlistan a continuación: - - - - -

1. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/24/2021**.*

2. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/29/2021** y su **acumulado TESLP/JDC/126/2021**.*

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

3. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/07/2021** y su **acumulado TESLP/JDC/102/2021.***

4. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/09/2021** y su **acumulado TESLP/JDC/104/2021.***

5. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Proyecto de Acuerdo Plenario del expediente **TESLP/JE/02/2021.***

6. *A propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/159/2021.***

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, la propia Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, así como la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira; haciendo constar, la Secretaria General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. -----

-----**PROYECTO RESOLUCION**-----
-----**TESLP/JNE/24/2021**-----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero tomó el uso de la voz, en calidad de Magistrada Ponente del **primer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo-----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo, expuso lo siguiente: “Buenos días. Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. Doy cuenta con el Juicio **TESLP/JNE/24/2021** promovido por el Partido de la Revolución Democrática. En el proyecto de resolución que se pone a su consideración se propone **confirmar** los resultados contenidos en el Acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

mayoría relativa en el Distrito Electoral 01, con cabecera en Matehuala, San Luis Potosí. La pretensión de la parte actora es que se modifiquen los resultados del acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa en el Distrito Electoral 01. El PRD manifiesta que debieron contabilizarse y distribuirse de forma igualitaria todos los votos obtenidos de la coalición "Sí por San Luis Potosí." entre los partidos coaligados, y no solamente entre los partidos marcados. Los agravios resultan infundados, el numeral tercero 9.1 de los lineamientos de sesión de cómputo emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecen que deben sumarse a las combinaciones correspondientes y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición. Así la fórmula que el actor pretende se aplique para la distribución de votos obtenidos para la coalición de referencia, no se encuentra establecida en ninguna Ley, ni lineamiento, por lo que hace inviable su aplicación para la distribución igualitaria de votos, así el Partido de la Revolución Democrática obtuvo mil 256 votos y conforme a los lineamientos referidos, al realizarse la suma correspondiente de los votos obtenidos por la coalición "Sí por San Luis Potosí.", después de hacer la distribución en forma voluntaria entre los partidos coaligados al PRD, se le correspondió la cantidad de 378 votos, obteniendo un total de 1,634 votos. Es la cuenta Magistradas, Magistrado." -----

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- VOTACIÓN -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "En ese caso le pido a la Secretaria de Estudio y Cuenta, dé cuenta con los puntos resolutivos, por favor." -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo, expuso lo siguiente: "Con su autorización, por lo expuesto y fundado se resuelve. **UNICO:** Se confirman los resultados contenidos en el acta de cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa en el Distrito Electoral 01 con cabecera en Matehuala, S.L.P. Notifíquese en términos de Ley, son los puntos resolutivos, Magistrados." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. A su consideración los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, si alguien desea intervenir." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, con los mismos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Secretaria de Estudio y Cuenta por favor proceda al engrose." -----

-----**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**-----
----- **TESLP/JNE/29/2021 y su acumulado** -----
----- **TESLP/JDC/126/2021.** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero tomó nuevamente el uso de la voz, en calidad de Magistrada Ponente del **segundo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys Gonzales Flores. -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys Gonzales Flores expuso lo siguiente: "Buen día. Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Doy cuenta con un proyecto de resolución para el juicio de nulidad identificado como **TESLP/JNE/29/2021 y el acumulado Juicio Ciudadano TESLP/JDC/126/2021**, promovido el primero de ellos, por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Conciencia Popular, y el segundo, por el ciudadano César Octavio Pedroza Gaitán ex candidato a la gubernatura del estado, por la coalición "Sí por San Luis Potosí". En el proyecto que se pone a su consideración, se propone confirmar la declaración de validez de la elección de gubernatura del estado y entrega de constancia de mayoría como gobernador electo al ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, propuesto por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí" conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y del trabajo, en razón de lo que en síntesis se expone a

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

continuación. **En relación al agravio relacionado con la recepción de la votación por personas no autorizadas,** de conformidad con el marco normativo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende, que la sustitución de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla puede darse válidamente por personas que se encuentran en el listado nominal, lo que en el caso aconteció en 548 de las 584 casillas impugnadas por esta causa. Ahora bien, el agravio de los actores resulta **FUNDADO** con relación a 31 casillas, pues a partir de los elementos de prueba que obran en autos, se concluye que se encuentra plenamente acreditado que éstas fueron integradas con una persona que no pertenece a la sección electoral que corresponde a la casilla, por lo que resulta procedente la anulación de la votación recibida en las mismas. Sin embargo, atendiendo a que la pretensión del actor respecto a las 584 casillas, de las que invocó como causal de nulidad la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la Ley, es que se revierta el resultado de la elección de gubernatura en favor del candidato César Octavio Pedroza Gaitán, este Tribunal estima que no se da la determinancia cuantitativa para alcanzar dicha pretensión, dado que la diferencia entre éste y el candidato postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” fue de 57,883 votos.

En relación al agravio relacionado con la vulneración al principio de certeza y autenticidad del voto, en síntesis, sostienen los actores que el CEEPAC entregó de forma indistinta, sin control y registro en el paquete electoral de las casillas en el Estado, dos formatos de acta de escrutinio y cómputo de casilla, una de formato con dato tipo folio, y otro formato, con tan solo un recuadro sin dato o especificación alguna. Que ante la premisa de que debe existir un solo modelo de acta y no dos, se estaría en presencia de que uno de ellos es apócrifo. A criterio de este Tribunal, el agravio resulta **INFUNDADO**, puesto que el número de folio obedeció a una cuestión de identificación interna para manejo de la documentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tal como lo expone la autoridad responsable al emitir

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

su informe circunstanciado y como se desprende de la evidencia que obra en autos. Del procedimiento de acopio de los paquetes electorales, según se describe en el acuerdo relativo al proceso Técnico Operativo del PREP, se desprende, que tal y como lo señala la responsable, la primera hoja del juego de actas, que es la que contenía el folio de identificación, era para fines del PREP, y, si esta acta no se encontraba visible, esto es, fuera del paquete electoral, entonces, se consideraría el acta de escrutinio y cómputo del CEEPAC, de ahí que en la digitalización de las actas cargadas en este programa de resultados preliminares algunas contengan folio y otras no. A mayor abundamiento, resulta necesario recordar que el PREP exclusivamente constituye un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, por lo que su carácter es estrictamente informativo y no tiene efectos jurídicos, pues no sustituye a los cómputos distritales que se efectúan el miércoles siguiente a la Jornada Electoral, ni el estatal realizado por el CEEPAC el domingo siguiente. Por otra parte, los actores aducen que existió violación grave a la debida integración del material electoral y su reparto, pues en el Distrito Electoral Local número 02, con sede en San Luis Potosí, el acta circunstanciada levantada en fecha veinticinco de mayo, arrojó una cantidad de 8814 boletas faltantes. Al respecto, obra en autos, el acta circunstanciada levantada con fecha primero de junio de la presente anualidad, con motivo del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de diputaciones y gubernatura, en la que estuvieron presentes los integrantes de la Comisión Distrital Electoral número 02, así como representantes de partido y 59 personas más, habilitados como supervisores electorales y capacitadores electorales, quienes auxiliaron en el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento. De esta documental pública con valor probatorio pleno, se desprende que al momento de armar los paquetes de boletas para las MDC correspondientes al Distrito Electoral número 2, no existió faltante alguno, según el anexo que precisa el agrupamiento de boletas por cada casilla. A mayor abundamiento, los actores no ofrecen prueba

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

alguna para evidenciar, que durante la jornada electoral, se les impidió a los ciudadanos el ejercicio de su voto libre, por haber hecho falta boletas en alguna de las Mesas Directivas correspondientes al Distrito Electoral número 2. En lo concerniente al motivo de inconformidad de los actores, relativo a que las sesiones de cómputo de las comisiones distritales se desarrollaron violando lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, dado que no se efectuaron de forma ininterrumpida, a criterio de este Tribunal resulta **INFUNDADO**. Pues como se desprende de las Actas de Sesión de Cómputo de las Comisiones Distritales Electorales, los recesos fueron decretados al término del cómputo de la elección de la gubernatura y ninguno de ellos, excedió las ocho horas, lo que resulta acorde a lo establecido en los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos de las Elecciones Locales. **Ahora, En lo concerniente a la difusión de actos proselitistas realizados dentro del periodo de veda electoral.**

Señalan los actores que el día de la Jornada existió vulneración grave a los principios constitucionales de equidad y legalidad en la contienda con motivo de la difusión de mensajes por parte de diversas personas de nombre público o "*influencers*". Al respecto, con fecha 22 de julio de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió diverso asunto en materia de fiscalización relacionado con la participación de "*influencers*" y "*youtubers*", en las que determinó sancionar al Partido Verde Ecologista de México, por acreditarse que estas personas públicas, realizaron publicidad a favor de dicho instituto político. Sin embargo, con independencia de las responsabilidades que haya tenido acreditadas el Instituto Nacional Electoral, al resolver el procedimiento sancionador aludido, ante este órgano jurisdiccional únicamente compete, establecer si la participación de los denominados "*influencers*" o "*youtubers*" impactó en el proceso electoral local de la gubernatura del estado de San Luis Potosí y la posible afectación a su validez. Y en el caso, no se tienen elementos de prueba que permitan a este órgano jurisdiccional, concluir que la participación de estas personas hayan tenido un

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

impacto diferenciado en la elección de la gubernatura del Estado. **En lo concerniente al agravio relacionado con la trasgresión al principio de equidad en la contienda**, señalan los actores que es un hecho notorio que el Partido Verde Ecologista de México ha declarado una expresa alianza con el Presidente de la República y que este instituto político se autodetermina parte de la “Cuarta Transformación” y que existió voluntad expresa del Presidente de la República para la integración de la propaganda comercial con la electoral, con patrocinio expreso a los candidatos del partido MORENA y a la Coalición Juntos Hacemos Historia. A criterio de este Tribunal, el agravio es inoperante, pues los actores basan su inconformidad en el contenido de las “mañaneras” cuya transcripción insertan a su escrito de demanda, de las cuales no se desprende que tengan una manifestación que implique un posicionamiento en favor o en apoyo al candidato a la Gubernatura por la Coalición “Juntos Haremos Historia” en San Luis Potosí. **Por último, señalan los actores que se acredita la causal de nulidad de elección, en virtud de comprobarse que se rebasó el tope de gasto de campaña.** Los actores aportaron como prueba los acuses de cuatro denuncias interpuestas ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en contra del candidato Ricardo Gallardo Cardona. Al respecto, es necesario precisar que de conformidad con el marco constitucional y legal, la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos empleados en la campaña electoral por los partidos políticos y candidatos, se desarrolla conforme a una serie de etapas cuya vigilancia corresponde a la autoridad administrativa electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización. Siendo deber de este organismo jurisdiccional atender a la funcionalidad del sistema de nulidades establecido en la Constitución Federal, sin que pueda constituirse en una instancia revisora o fiscalizadora de los gastos erogados en las campañas electorales. Por lo que, en relación, al primer elemento de esta causal de nulidad, es el Instituto Nacional Electoral el órgano competente para emitir la prueba idónea para establecer si dicha hipótesis se actualiza. Así pues, es un hecho público y notorio que

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

con fecha 22 de julio de la presente anualidad, tuvo verificativo la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, y las coaliciones políticas locales, de las candidaturas a cargo de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí; mismo, que con fecha 26 de julio, se notificó a este órgano jurisdiccional. Resultando, que del dictamen aludido, no se desprende que el candidato postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” haya excedido el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, por lo que el agravio resultó **INFUNDADO**. Es la cuenta Magistradas, Magistrado- - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria, a su consideración el asunto de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Si." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: “Si, Adelante Magistrado, por favor.” - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. Bueno creo que debo hacer una mención particular, en cuanto a la cuenta, la cual si bien es muy concisa, también diría yo que es muy precisa y muy puntual en cuanto que refiere cada uno de los aspectos que fueron motivo y materia básica de la nulidad planteada y más aún en el propio proyecto, se clarifican de una manera, obviamente más extensiva, más precisa cada uno de ellos y únicamente puntualizar, que si bien se detectaron algunas inconsistencias como en las 31 casillas en

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

donde se decretaron personas que no estaban en el encarte, y que es de declararse como nulas y de las diversas pequeñas, diría yo pequeñas anomalías que se llegaron a detectar, no van más allá de la inviabilidad de 38 mil votos cerrando el número, y atendiendo a que la diferencia fueron de 57 mil 883 votos, no hay trascendencia, no hay materia para poder decretar la nulidad pretendida, máximo si se toma en cuenta que fueron 3, 750 centros de votación, y fueron mínimos aquellos donde se encontraron anomalías y las razones fundamentales están debidamente razonadas en los términos de la cuenta que hemos recibido, por lo que estamos de acuerdo con el proyecto Magistrada Presidenta, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrado. ¿Alguna consideración Magistrada?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Primero Usted Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Bueno, solamente resaltar que el estudio que realizó esta organismo jurisdiccional fue exhaustivo y serio, que la resolución que hoy se dicta, cumple cabalmente con los principios rectores de la materia, claro es que la cadena impugnativa seguirá, y que nosotros estaremos atentos a todos los requerimientos que haga la autoridad Jurisdiccional Electoral Federal, pero sobre todo, hacer un agradecimiento muy sincero a todo el equipo de la ponencia de una servidora, y en general al trabajo del Tribunal, que está plenamente comprometido con la justicia electoral y con la democracia. Sería cuanto, Gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. Buenos días, bueno, a mí sí me gustaría hacer una reflexión en torno a este proyecto, toda vez que la cuestión que se somete a jurisdicción de este Tribunal, no es una cuestión intrascendente. En el caso, se pretende la nulidad de la elección general total de la gubernatura en todo el Estado. Para llevar un análisis a cabo respecto de las

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

inconformidades que hizo la parte actora, primero tenemos que decir que todos los juicios de nulidad que se presentaron en este Tribunal, son igual de importantes, tanto como lo puede ser una nulidad que se presenta en un municipio o la de una elección de Diputado, todas tienen la misma relevancia para este Tribunal, y por tratarse de la votación, también de ciudadanos que emitieron su voto válidamente, se tiene que revisar con mucha minuciosidad los actos que se llevaron a cabo, el día de la Jornada Electoral y los anteriores y todos los que forman parte de este proceso. Aquí en el caso tenemos que 1'215,356 ciudadanos emitieron su voto el día de la elección. Para valorar las inconformidades y ver si todos estos votos, en caso de resultar procedente el Juicio de Nulidad, se anularía toda esta votación, entonces, ¿qué respuesta le daríamos nosotros a estos ciudadanos que el día de la Jornada Electoral se formaron, se levantaron temprano, o hicieron un esfuerzo por presentarse a emitir su voto y luego, decir que su voto no es válido por irregularidades que se hayan llevado a cabo el día de la Jornada Electoral. De ahí que el estándar probatorio que se exige en estos Juicios de Nulidad, el estándar es muy alto y es muy exigente la prueba para acreditar los procedimientos de nulidad y esta exigencia probatoria se da en todos los asuntos de nulidad que se han presentados ante este Tribunal, no solamente en este de la gubernatura, en todos, y el Tribunal los ha revisado a detalle todos, para no dejar inaudito el derecho, tanto de los ciudadanos que emitieron su voto, porque, no hay que perder de vista que uno de los trabajos más importantes en este Tribunal es cuidar el voto, entonces, para nosotros declarar la invalidez de un voto, tenemos que revisar a detalle, qué fue lo que lo que sucedió, tenemos que analizar todo el contexto, que estuvo antes de la Jornada Electoral, el día de la jornada, para ver si hay cuestiones, como las que se hacen valer en el presente caso. Aquí el asunto se centró en cuatro puntos. El primero, y es importante dar esta respuesta, en cuanto a que las casillas no estuvieron integradas correctamente, que la personas que se presentaron el día de la votación, los funcionarios de casilla, no eran los que estaban autorizados por el Instituto

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Nacional Electoral. Se dio a la tarea el equipo que trabajó en este proyecto a analizar cada una de las casillas impugnadas, hacer un cotejo en los encartes, en las actas de escrutinio y en toda la documentación atinante a ello, y se verificó. Dentro de la sentencia, se dejaron unas tablas en las que vienen los nombres de las personas que fungieron como funcionarios el día de la elección en estas casillas. Y cualquier persona que esté interesada en leer la resolución que estará en los estrados de este Tribunal, puede incluso cotejar que fue lo que sucedió en esas casillas. Si bien se declaró la nulidad de la elección de 31 casillas, porque una vez que se hizo este cotejo con todos los documentos, efectivamente, no se tenía la certeza de que los funcionarios que estuvieron integrando esas casillas eran los autorizados, en tanto que en el resto que se declararon válida la elección, estuvo, se tiene la certeza de que las personas que estuvieron ahí el día de la elección eran las acreditadas. Si bien hay hipótesis que escapan a cuestiones que no podemos saber que va a suceder en la Jornada, como el hecho de que no se presentan las personas que fueron insaculadas para estar ahí, la Ley dispone cuál es el mecanismo para la sustitución de estas personas, y cuando se da el primer listado, aparecen las personas que en un primer momento fueron autorizadas pero esta circunstancia cambia, también el día de la Jornada Electoral, porque si no se presentan las personas, se hace la sustitución y se va haciendo de manera... si no va el Presidente se sustituye por el que fue el secretario y se va haciendo así de manera sucesiva, entonces se hizo este análisis de manera minuciosa dentro del proyecto y está ahí, y estará a la vista de todos los que estén interesados en leer la resolución. En el segundo punto dijo que las actas, que la documentación electoral en una de las primeras fojas se puso un número de folio, en unas estaba y en otros no, se explicó porque se puso ese folio y el tener este folio dentro de la documentación, formó parte de un acuerdo en enero de este año, en el que estuvieron presentes todos los partidos políticos, no es una circunstancia que hayan desconocido, conocieron esa circunstancia de antemano, antes del día de la elección y que

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

estaba este folio, y este folio era para cuestiones internas para tener un mayor control para el procedimiento del PREP. En un tercer punto también alega el uso de los *influencers* o de figuras públicas, que a fin de acreditar cual fue la importancia o la relevancia o la trascendencia que pudo tener el día de la Jornada Electoral, o cómo pudieron estas personas cambiar el sentido de la votación, bueno, pues las pruebas que ofreció no fueron suficientes, entonces si no se tiene la certeza de cuál fue la relevancia de los comentarios que hicieron estos *influencers*, pues no se puede declarar la nulidad de la votación por esta circunstancia, además, cabe señalar que esa circunstancia fue analizada por el Consejo del Instituto Nacional Electoral y multaron al Partido Verde, entonces ya hay una sanción por esta circunstancia. A nivel local, la participación de estos actores, deportistas y demás, no está acreditado cuál fue el impacto que tuvo en la votación local, por tanto, al resultar las pruebas insuficientes para acreditar esto, esta circunstancia no es para anular la elección y el último, el último que se duele en cuanto al exceso en los gastos de campaña, el exceso en los gastos de campaña, también presentó a fin de acreditar que hubo un exceso en los gastos de campaña, las denuncias que presentó ante el Instituto Nacional Electoral, que es donde se encuentra el órgano fiscalizador que es una tarea del órgano fiscalizador, analizar cuáles fueron los montos que utilizó cada partido político dentro de su campaña y ellos llevan el conteo, cada gasto que hacen queda registrado ante el Instituto Nacional Electoral y ellos en un momento final hace la sumatoria y hacen el análisis de esta fiscalización y ellos nos envían a nosotros cual fue el resultado, este resultado nos lo notificaron a nosotros, nos mandaron la documentación correspondiente y la conclusión a la que llegaron es que no hubo un rebase en los gastos de campaña, por tanto, si no hubo este rebase en los gastos de campaña, y otras de las denuncias que hicieron por exceso también, se darán también cuenta dentro del proyecto de cada una de estas denuncias, cuál fue el tratamiento que le dio el Instituto Nacional Electoral y cuál es el seguimiento que se le está dando a las que aún no están concluidas como fue

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

la de la tarjeta joven. Entonces, con todos estos elementos que este Tribunal tuvo a la mano, la conclusión es que la elección es válida, y que se debe de confirmar el resultado, salvo las 31 casillas que están siendo anuladas, entonces me parece que como ya lo señalé, en un procedimiento hay dos partes, la parte actora, pero la parte actora tiene una contraparte también y se tiene que ver las alegaciones de ambas partes, no solo las de una sola de las partes, no podemos dar, determinaciones sesgadas y hacerlas en un sentido de lo que se está diciendo en medios de comunicación o por comentarios que son ajenos a la cuestión jurídica que es el tema que nos toca a nosotros como Tribunal resolver. Como Tribunal, y esa obligación, creo que la estamos cumpliendo ajustándonos a las reglas que hay ya establecidas en la Ley para juzgar de acuerdo con el catálogo establecido, y que es estricto para juzgar, de acuerdo con este catálogo de nulidades, nosotros no podemos ir más allá de las que están expresamente previstas en la Ley. Entonces, como ya lo señalé, la resolución estará en los estrados de este Tribunal, cualquier ciudadano que esté interesado en leerla, la va a tener a su disposición y va poder corroborar que los razonamientos que se están dando son ajustados a derecho. Bueno esta sería mi intervención y pues ya daría paso a si la Magistrada quiere dar un razonamiento más.” -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Gracias Magistrada. Bien, si no hay ninguna otra intervención le solicitaría por favor a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: “Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?” -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta."-----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria de Estudio y cuenta, por favor dé cuenta de los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys González Flores, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización, por lo expuesto y fundado se resuelve. **PRIMERO:** Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver los presentes juicios. **SEGUNDO:** El agravio expresado por los actores, relativo a la integración de las mesas directivas de casilla por personas no autorizadas de conformidad con la normativa electoral, resultó parcialmente fundado por lo que resulta procedente la anulación de la votación de las 31 casillas que se identifican en el apartado de efectos, los demás motivos de inconformidad planteados por los actores resultaron infundados de conformidad con las consideraciones y fundamentos asentados en el considerando sexto del estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO: Se confirma la declaración de validez de la elección de Gubernatura del Estado y entrega de constancia de mayoría como

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Gobernador electo al **C. José Ricardo Gallardo Cardona** propuesto por la coalición “Juntos haremos historia San Luis Potosí.” Integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo expedida por el CEEPAC. CUARTO: Notifíquese conforme a lo ordenado en el considerando octavo de la presente sentencia. Son los puntos resolutivos.” -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A consideración de este Pleno los puntos resolutivos, si alguien desea intervenir." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: " No, Presidenta, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso se procede al engrose, por favor." -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCION** -----
----- **TESLP/JNE/07/2021 y su acumulado** -----
----- **TESLP/JDC/102/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero tomó el uso de la voz, en calidad de Magistrada Ponente del **tercer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Darío Odilón Rangel Martínez. -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Darío Rangel Martínez expuso lo siguiente: "Gracias Magistrada, Magistrado buenos días Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, me permito dar cuenta del Proyecto de sentencia relativa al **Juicio de Nulidad Electoral** interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante **Juan Juárez Diaz** registrado con número de expediente **TESLP/JNE/07/2021 y su acumulado Juicio Ciudadano** promovido por **Yesenia Pilar Sanchez Vega** en su carácter de candidata a Presidente Municipal de Tierra Nueva, S.L.P, postulada por el Partido Revolucionario Institucional. En

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

síntesis, el proyecto de sentencia propone **a) confirmar** la votación recibida en las mesas directivas de casillas secciones 1508 Básica y 1508 Contigua 01 de la elección de Ayuntamiento de Tierra Nueva San Luis Potosí; **b) confirma** la elección del municipio de Tierra Nueva, S.L.P., y, **c) confirma** la Constancia de Declaración de Validez y Mayoría de la Elección, a favor de la planilla propuesta por el Partido de la revolución Democrática encabezada por **Rubén Rodríguez Rodríguez**, expedida por el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P. De los antecedentes del presente asunto, se tiene certeza que el día 06 seis de junio del presente año se llevó a cabo la Jornada Electoral para la renovación de los cargos de elección popular en el Municipio de Tierra Nueva. Con fecha nueve de junio, el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva San Luis Potosí, celebró sesión de cómputo, para lo cual realizó **el recuento de la totalidad de los paquetes electorales**, levantando el acta respectiva, misma que determinó el triunfo de la elección del Ayuntamiento de Tierra Nueva S.L.P., a favor de la planilla encabezada el candidato Rubén Rodríguez Rodríguez. Inconforme con el resultado del cómputo municipal, el ciudadano Juan Juárez Díaz representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y la ciudadana Yessenia Pilar Sánchez Vega, candidata a Presidente Municipal por dicho instituto, promovieron Juicio de Nulidad Electoral y Juicio Ciudadano, respectivamente, en los cuales controvirtieron la votación recibida en las casillas sección 1508 básica, 1508 Contigua 1; la elección de ayuntamiento del municipio de Tierra Nueva, S.L.P., y la Constancia de Declaración de Validez y Mayoría de la Elección a favor de la planilla propuesta por el Partido de la Revolución Democrática. Los medios de impugnación que son planteados por el Partido Revolucionario Institucional y su candidata a Presidente Municipal, esbozan que al el día de la Jornada ocurrieron actos de compra de votos en las afueras de las mesas directivas, secciones 1508 básica y 1508 contigua 1. Por lo tanto consideran que se afectó la votación recibida en dichas casillas lo cual da motivo para ser

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

nulificadas al actualizarse la causal contenida en el artículo 51 fracción II y XII de la Ley de Justicia Electoral, y como consecuencia de dicha nulidad, se modificaría el resultado de la votación, resultando como ganadora la candidata Yessenia Pilar Sánchez Vega. Los actores de los medios de impugnación, de manera coincidente plantean como tema de agravio que los hechos que se suscitaron el día 06 seis de junio del año, durante el desarrollo de la Jornada Electoral, específicamente las irregularidades graves que se presentaron en las mesas directivas de casillas, afectó la certeza de la votación por haberse ejercido presión sobre los electores, al haber existido compra de votos, lo cual califican como **irregularidades graves plenamente acreditadas**, no reparables durante la Jornada Electoral, o en las actas de escrutinio y cómputo, que pusieron en duda la votación, Este Tribunal considera **INFUNDADOS** los agravios, que hicieron valer los actores del medio de impugnación, pues de los hechos narrados y las pruebas aportadas entre las que destacaron diversos escrito de incidencia, una prueba técnica, que contiene 5 cinco video grabaciones, y uno fotografía, también doce testimonios rendidos ante notario público, éstas fueron insuficientes para demostrar plenamente la causal de nulidad de la votación. Como se detalla en el proyecto, del análisis exhaustivo y pormenorizado de cada una de las pruebas aportadas, se llegó a la conclusión que éstas no fueron aptas y suficientes para demostrar que se hubiesen actualizado la causa de nulidad de la votación que fueron invocadas por los actores, esto por la supuesta compra de votos y presión al electorado. En razón de lo señalado, los agravios al haber resultado infundados, en consecuencia, se confirman, los resultados contenidos en el acta de sesión de computó municipal y la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Tierra Nueva S.L.P., así como la entrega de constancia de mayoría en favor de **Rubén Rodríguez Rodríguez**, Presidente Electo Postulado Por El Partido De La Revolución Democrática. Es La Cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer alguna consideración al asunto de la cuenta." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación respectiva." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación correspondiente, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Secretario de Estudio y Cuenta, por favor, dé lectura de los puntos resolutiveos." -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta. Darío Odilón Rangel Martínez, expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, doy lectura de los puntos resolutiveos: **Primero**. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio de Nulidad Electoral y del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuestos respectivamente por el Partido Revolucionario Institucional y la ciudadana Yessenia Pilar Sánchez Vega. **Segundo**. Los agravios vertidos por los actores de los medios de impugnación resultaron **INFUNDADOS** para modificar el acto impugnado en los términos de la parte considerativa de la presente resolución. **Tercero**. Se **CONFIRMAN**, los resultados contenidos en el acta de sesión de computó municipal y la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Tierra Nueva S.L.P., y la entrega de constancia a favor de Rubén Rodríguez Rodríguez postulado por el Partido de la Revolución Democrática. **Cuarto**. Notifíquese en forma personal a la parte actora, y tercero interesado en los domicilio proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución a la Autoridad Responsable conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 24 fracción II, 26 fracciones III y IV, 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral. **Quinto**. Se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En su oportunidad

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

archivese el presente asunto como concluido. Son los puntos
resolutivos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana
Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su
consideración de este Pleno, los puntos resolutivos, si alguien
desea intervenir." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira,
manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes,
manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana
Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, se
procede al engrose, por favor." -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/JNE/09/2021** -----
----- **y su acumulado TESLP/JDC/104/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás
Guerrero cedió el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza
Reyes, en calidad de Magistrada Ponente del **cuarto** asunto listado
para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por
conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz
Rodríguez. -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo
Muñoz Rodríguez, expuso lo siguiente: "Buenas días, Señoras
Magistradas, Magistrado. Con su autorización Magistrada
Presidenta, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución
que se propone en el expediente relativo al **Juicio de Nulidad
Electoral 109 y su acumulado JDC/104**, ambos de este año,
interpuestos por el PAN y su candidata a Síndico Suplente, en
contra de los resultados de la elección del Ayuntamiento de
Rioverde, San Luis Potosí., de la constancia de mayoría y de
validez de la referida elección otorgada en favor de la planilla de
Mayoría postulada por la Alianza partidaria que suscriben los
Partidos Políticos PRI, PRD y Conciencia Popular. En el proyecto
que se pone a su consideración se propone confirmar en lo que fue
materia de impugnación los conceptos de nulidad hechos valer por

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

los recurrentes al resultar por un lado infundados y por otros inoperantes dichos motivos de inconformidad. Lo anterior es así, pues como se razona en el proyecto, y por lo que hace al **Juicio de Nulidad 09 de este año**, contrario a como lo sostiene el PAN: La irregularidad alegada en la impresión de la boleta utilizada en la elección municipal no transgredió de manera substancial los principios constitucionales de certeza y legalidad, ni resulta determinante para los resultados de la elección. Ya que contrario a lo sostenido por el impugnante, independientemente de la irregularidad detectada, no se acredita que se haya producido algún tipo de confusión en los ciudadanos que ejercieron su derecho al sufragio el día del acto comicial, ni que se encontraran impedidos de alguna manera para identificar plenamente al partido de su elección, pues es de tomar en cuenta que en el recuadro donde se asentaron los datos de la candidata de Movimiento Ciudadano aparece el emblema con el nombre del partido, la fotografía de la candidata, y su nombre. Con todos estos elementos es indudable que se pudo identificar claramente por quien estaría emitiendo el voto, en caso de marcar ese recuadro. A mayor abundamiento se aprecia que, al detectarse el error en la impresión de la boleta, se emitió el 6 de junio el Acuerdo del CEEPAC relativo a la boleta electoral para subsanar las posibles implicaciones perniciosas en dicho proceso, estableciendo al efecto un mecanismo que clarificaba la contabilización de los votos de los partidos que se vieron involucrados en la irregularidad detectada, dando certeza a esta etapa del proceso. En ese orden de cosas, se considera que, por sí mismo el error detectado en la boleta no configura una irregularidad grave que ponga en duda la certeza de la elección, máxime si no existe algún otro indicio o elemento de convicción que, administrado con lo anterior, pudiera llevar a una conclusión diferente. Asimismo, porque como se razona en el proyecto, la infracción relativa al “error” en la impresión de la boleta respectiva, no resulta determinante para los resultados de la elección, ya que bajo el panorama contextual en que aconteció dicha la irregularidad tenemos que aún en el caso extremo, sin conceder, que se

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

aceptara que por dicho error en la boleta se hubiese propiciado una confusión en el electorado capaz de provocar que de alguna manera los votos que en realidad correspondieran al PAN, se hubiesen trasladado indebidamente al Movimiento Ciudadano y Conciencia Popular, se procediera a restárselos a dichos institutos políticos para contabilizárselos al partido quejoso, no se provocaría un cambio de resultado en el ganador de la elección, es decir, aun en el caso extremo planteado, la Alianza Partidaria seguiría en el primer lugar con 128 votos por encima del partido quejoso. Ahora, también no se acredita la compra o adquisición de manera ilegal por parte del candidato de la alianza ganadora de cobertura informativa o tiempos de radio en la estación radiofónica "la Mexicana 94.5 FM". Ello es así, pues tal y como se razona en el proyecto, no se acredita de manera fehaciente en actos que en realidad la cuenta de Facebook con el nombre de usuario: "la Mexicana 94.5 FM", sea de la propiedad de la empresa denominada "INFORMAS ZONA MEDIA S.A DE C.V." y/o la administre y/o sea la encargada de las publicaciones realizadas, para de ese modo realizar el análisis respectivo sobre la presunta venta o transmisión de manera ilegal de cobertura informativa o tiempo de radio al candidato de la Alianza. Además, porque de los testigos de las transmisiones de radio efectuadas en la frecuencia de radiodifusión 94.5 a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHEEM-FM, del 4 de abril al 1 de junio por parte del candidato de la Alianza partidaria y que fueron solicitadas al INE, consistentes en monitoreo del día 8 de abril, ofertadas por el recurrente, se aprecia que por parte de la Alianza partidaria las emisiones de sus spots estuvieron dentro de la pauta marcada por el INE. Así mismo porque del informe de transmisiones de radio efectuadas en la frecuencia de radiodifusión 94.5 FM, que transmite la ya referida empresa "INFORMAS ZONA MEDIA S.A DE C.V.", se obtienen que se invitaron a todos los candidatos a Presidente Municipal de Rioverde, S.L.P., asistiendo todos ellos con excepción de los que se negaron a asistir y de los testigos de las transmisiones en las que constan las entrevistas que les fueron realizadas a todos los

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

que asistieron a la invitación, se advierte que todos participaron de manera regular y variada del tiempo que les fue concedido en las entrevistas para responder de la temática sobre la cual eran cuestionados, por lo que en el proyecto se considera, contrario a lo argumentado por el partido recurrente, que se está en la presencia de labor periodística en virtud de que del propio contenido de las entrevistas se desprende que los demás candidatos dan cuenta de diversos tópicos relativos a su campaña en la que abordaron la problemática social, política, económica y de seguridad del municipio, así como de la forma en que pretenden darle solución, los cuales se consideraron de interés para la ciudadanía por estar relacionados precisamente con la contienda electoral. Mientras tanto que en el diverso **Juicio Ciudadano 104 de este año**, en el proyecto no se consideran ajustados a derecho los planteamientos hechos valer por la candidata del PAN, por lo siguiente: Los argumentos relativos a que no existió una legal cadena de custodia en el traslado de los paquetes electorales de la elección cuestionada, se consideran ineficaces ya que la candidata señala una serie de agravios encaminados a demostrar que en el traslado de “38 de los paquetes electorales” se generaron diversos acontecimientos, materializando irregularidades que califica como graves, plenamente acreditadas y no restaurables durante la jornada electoral, que, en forma evidente, ponen en duda la certeza de la votación en ellas recibida y que son determinantes para el resultado de las mismas, pero sin especificar en cuales casillas se materializan las infracciones que se menciona. Pues a la actora del juicio le corresponde indicar, de manera particularizada, las casillas cuya votación solicite que se anule, el supuesto de nulidad que se actualiza en cada una de ellas, sustentado en hechos que las motiven, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que en el traslado de los paquetes electorales hubo irregularidades que impactaron en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha esa carga procesal. Por lo que hace a los conceptos de nulidad que se apoyan en irregularidades que se hacen valer en las 39 casillas, que de manera individual se

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

identifican en la demanda del Juicio Ciudadano que nos ocupa, en el proyecto se propone desestimar la inconformidad alegada en cuanto a la casilla 635 C, respecto a que nadie firma el recibo de entrega del paquete, ya que no se señala quien era la persona o funcionario que desde de su punto de vista debía firmar el recibo de entrega y no lo firmó, así como las circunstancias de tiempo y modo que acontecieron para sostener que los mecanismos de recolección de traslado de los paquetes no cumplieron su finalidad en este caso, ya que se omite mencionar a que mecanismos se refiere, quien debía custodiarlos y trasladados al Comité, pues con ello se impide realizar un análisis objetivo para emitir el pronunciamiento respectivo. Mientras que por lo que respecta a las otras 38 casillas cuestionadas, tenemos que, si bien es cierto se materializó la afectación a la cadena de custodia consistente en las irregularidades acreditadas en la entrega de los paquetes electorales al órgano electoral respecto de ocho casillas, también es verdad que la candidata del PAN no probó que lo ocurrido se hubiera traducido en la manipulación y alteración del contenido de los paquetes electorales y que con ello afectara los resultados. Sino que por el contrario existe evidencia de que los paquetes electorales estuvieron libres de manipulación o alteración indebida que les pudiera restar certeza y seguridad jurídica respecto de la votación recibida en cada una de ellas, como así se desprende de las diligencias del órgano electoral en las que participaron los representantes de los partidos políticos y en ese sentido, no le asiste la razón a la promovente para el efecto pretendido de que se anule la votación recibida en las 39 casillas cuestionadas. Por último, resulta inoperante el concepto de nulidad de la elección del Ayuntamiento de Rioverde, por la acreditación manifiesta de alguna de las causales del artículo 51 de la Ley Electoral en al menos el 20% de las casillas instaladas en dicha elección, ya que si bien es cierto, se acreditó la materialización de irregularidades relacionadas con la entrega a los órganos electorales en ocho paquetes, relacionados con el mismo número de casillas, respecto de los 39 paquetes que fueron cuestionados, pero de ninguna

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

manera se decretó la nulidad ni siquiera de las 8 casillas referidas. De ahí, que el motivo de inconformidad resulte inoperante por basarse en la supuesta invalidación de 39 casillas, lo que en la especie no sucedió por haberse desestimado los argumentos hechos valer. Es la cuenta Magistrada Presidente, Magistrado, Magistrados.”-----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración el proyecto de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz."-----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta Gracias."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias."-----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "En todo caso, por favor, Secretaria tome la votación respectiva.-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que si Magistrada, tomo la votación correspondiente, ¿Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero?"-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?"-----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: " A favor."-----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el proyecto le pido por favor al Secretario de Estudio y cuenta, de lectura de los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez expuso lo siguiente: "Con su autorización magistrada presidente. **PRIMERO.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación los resultados de la elección de renovación del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., llevada a cabo el 6 de junio pasado. **SEGUNDO.** Queda intocada la constancia de mayoría y validez de la elección de renovación del Ayuntamiento de Rioverde, para el periodo constitucional 2021-2024, otorgada en favor de la planilla de Mayoría Relativa postulada por la Alianza partidaria que suscriben los Partidos Políticos PRI, PRD y Conciencia Popular, encabezada por el ciudadano Arnulfo Urbiola Román. **TERCERO.** Se da vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los fines precitados en el capítulo de efectos de la presente resolución. Es cuanto Magistrada Presidente."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Secretario a su consideración los puntos resolutivos Magistrada, Magistrado, si alguien desea intervenir." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No Presidenta, Gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias, se procede al engrose, por favor." -----

----- **PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO** -----
----- **TESLP/JE/02/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió nuevamente el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada Ponente del **quinto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez. -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez, expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados. En esta ocasión me permito a dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario que se propone en el expediente relativo al **Juicio Electoral 02 de este año, que se promueve en contra de actos atribuidos al CEEPAC**, respecto a una solicitud de información. En el presente asunto, la sentencia de fondo dispuso vincular al CEEPAC para que procediera a realizar lo siguiente: En breve término, en ejercicio de sus facultades y en plenitud de atribuciones, proporcione al partido actor en formato físico la copia certificada de las constancias a que se refiere su escrito de fecha 14 de junio. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar cumplida la sentencia de fecha 08 de julio, por lo siguiente: De las constancias remitidas, se advierte que la responsable proporcionó al partido quejoso copia certificada en formato físico de la documentación a que se refiere su escrito de fecha 14 de junio, sin que resulten aplicables los argumentos de incumplimiento que plantea el instituto político quejoso, pues lo cierto es que el núcleo esencial a cumplimentar en la ejecutoria que nos ocupa, al consistir en: proporcionar al partido actor en el formato físico la copia certificada de las constancias a

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

que se refiere su escrito de 14 de junio, quedó materializado. En ese orden de cosas, en el proyecto se propone decretar que la sentencia de 08 de julio se encuentra plenamente cumplida. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados."- - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, a su consideración el asunto de la cuenta, Magistrada, Magistrado si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta Gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que si Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."- - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: " A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria." - - -

- - - - - LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Le pido por favor al Secretario de Estudio y cuenta, de lectura de los puntos resolutivos." - - - - -

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta **PRIMERO**. Se declara totalmente cumplida la ejecutoria dictada por este Tribunal el 08 de julio en el juicio electoral con clave **TESLP/JE/02/2021**, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo. **SEGUNDO**. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. **NOTIFÍQUESE**. Es cuanto." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Señor Secretario. A su consideración los puntos resolutivos, si alguien desea hacer alguna observación, Magistrada, Magistrado." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, se procede al engrose por favor." - - - - -

**- - - - - PROYECTO DE RESOLUCIÓN - - - - -
- - - - -TESLP/JDC/159/2021 - - - - -**

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Lira, en calidad de Magistrado Ponente del **sexto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez. -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez, expuso lo siguiente: "Buen día, Señoras Magistradas y Señor Magistrado. Con su autorización doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario de desechamiento del Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **TESLP/JDC/159/2021**. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone desechar la demanda promovida por el C. Juan Manuel Barbosa Martínez, en virtud de que se adecúe la hipótesis de improcedencia contenido en el artículo 15 Fracción IV de la Ley de Justicia Electoral. Se estima lo anterior porque la resolución impugnada que data del 08 ocho de julio de 2021, se notificó conforme a la normatividad partidaria por estrados el mismo día. En esas circunstancias, el actor tenía conforme al artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral el plazo de 04 cuatro días para presentar su demanda en la vía de Juicio Ciudadano, por lo que el plazo legal para impugnarla inició el 09 nueve de julio y feneció el 12 doce de julio. Luego entonces, si el actor presentó su demanda hasta el día 20 veinte de julio, se estima que lo hizo extemporáneamente. De ahí que, de conformidad con el artículo 15, último párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, lo procedente sea desechar la demanda. Es cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración el asunto de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer alguna consideración?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Ninguna, Presidenta." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

- En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "En ese caso, Secretaria General de Acuerdos, por favor, proceda a la votación." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que si Magistrada, tomo la votación correspondiente, ¿Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: " Con la cuenta." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretario de Estudio y cuenta, por favor, apóyenos con los puntos resolutivos." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jlménez expuso lo siguiente: "Los puntos resolutive, son al tenor siguiente: **PRIMERO.** Se desecha por notoriamente improcedente la demanda promovida por el el ciudadano **Juan Manuel Barbosa Martínez. SEGUNDO.** Notifíquese en términos del capítulo d), del apartado de estudios de los presupuestos procesales de admisión, de esta resolución. Son los resolutive." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración Magistrada, Magistrado, los puntos resolutive, si alguien desea hacer alguna consideración." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Ninguna Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias, muy amable. En ese caso, se procede al engrose por favor." - - - - -

- - - - - **CIERRE DE LA SESIÓN.** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General, informe por favor si existe algún asunto pendiente qué desahogar en esta sesión." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le Informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay ningún asunto pendiente por desahogar." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias, Secretaria. Al no existir más asuntos qué tratar, se procede a levantar la presente sesión dándose por concluida a las 10:26 diez horas con veintiséis minutos del día de su inicio, gracias a todos por su atención, que tengan buen día." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira,
manifiesta lo siguiente: "Buen día." -----

----- **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA.** -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la
Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se
levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y
Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria
General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que
autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA

MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 76 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antifirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 76 setenta y seis del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 30 treinta de julio de 2021 dos mil veintiuno.

<http://www.teeslp.gob.mx>